



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO OF-DPL-1876-LXI-18  
DEPENDENCIA DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

**PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNION  
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN Num. 66  
COLONIA EL PARQUE  
DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA  
C. P. 15960  
CIUDAD DE MÉXICO.  
P R E S E N T E.**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
2018 AGO 3 11 5 29  
008056

Enviándole un atento saludo, hago de su conocimiento que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en sesión verificada el día 19-Julio-2018, aprobó el Acuerdo Legislativo Número **1876-LXI-18**, del que le adjunto copia, en el cual de manera atenta y respetuosa, se le exhorta a efecto de que en términos que a su representación compete se atienda lo expuesto en el punto resolutivo del Acuerdo Legislativo de referencia para los efectos procedentes.

Por instrucciones de la directiva de esta Soberanía, hago de su conocimiento lo anterior, para efectos de la comunicación procesal respectiva.

Sin otro en particular, propicia hago la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración.

**ATENTAMENTE.**  
GUADALAJARA, JAL. 20 DE JULIO DE 2018.

**MTRO. JOSÉ ALBERTO LOPEZ DAMIÁN**  
**SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

*2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara.*

LMVO/imm\*

RECIBIDO  
ESTEE DE FRENTE ALLÍ  
03 AGO 2018  
18:38 hrs



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO AL-1876-LXI-18  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Dictamen de acuerdo legislativo que eleva a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la propuesta que reforma del artículo 1393 del Código de Comercio. INFOLEJ 5649/LXI.  
Página 1 de 17

CIUDADANOS DIPUTADOS



A la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos le fue turnada por el Honorable Pleno del Congreso del Estado de Jalisco para su estudio y dictaminación, la iniciativa de Acuerdo Legislativo que eleva a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la propuesta que reforma el artículo 1393 del Código de Comercio, presentada por el Diputado Oscar González Espinoza, en su carácter de integrante de la LXI Legislatura del Estado de Jalisco; para lo cual, los firmantes miembros de esta Comisión Legislativa, nos permitimos presentar el dictamen que la resuelve, conforme a los

013896



siguientes:

ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 24 de mayo de 2018, se presentó la propuesta de reforma en comento.
- II.- Que con fecha 30 de mayo de 2018, bajo el número de INFOLEJ 5649/LXI, le fue turnada a ésta Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos, Reglamentos, la iniciativa de Acuerdo Legislativo que hoy nos ocupa para su estudio, formulación y discusión de dictamen, de conformidad con lo señalado en el artículo 107 de la Ley Orgánica de éste Poder Legislativo.

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de ley, a su proceso de estudio, es viable señalar que se tomaron en cuenta por esta comisión dictaminadora al momento de determinar conforme a las siguientes:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Dictamen de acuerdo legislativo que eleva a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la propuesta que reforma del artículo 1393 del Código de Comercio. INFOLEJ 5649/LXI.  
Página 2 de 17

### CONSIDERACIONES

I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o decreto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política y artículo 22, fracción I y 153 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco.

II. De conformidad a lo dispuesto por numeral 1, fracción I, del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es obligación de las comisiones legislativas, recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les sean turnados por la Asamblea.

III. Que le corresponde a la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, el estudio y dictamen o el conocimiento, de los asuntos relacionados con la legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo, de conformidad con lo dispuesto por el apartado 1 del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

En ese orden de ideas, se actualizan los extremos legales antes mencionados, en los que, se acreditan tanto las facultades de la parte autora de la iniciativa para presentar propuestas a través de iniciativas de Ley, de decreto o de Acuerdo Legislativo, así como las facultades de las comisión legislativa que suscribe el presente dictamen para conocer del asunto planteado y del cual se destaca la siguiente:

ENTREGO:	Podet Legislativo JALISCO		DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIO:	FOJA No. 2	DE: _____	



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Dictamen de acuerdo legislativo que eleva a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la propuesta que reforma del artículo 1393 del Código de Comercio. INFOLEJ 5649/LXI.

Página 3 de 17

### EXPOSICION DE MOTIVOS

"1. Hablar de la legislación mercantil (Código de Comercio), es hablar de una norma que data del 07 de Octubre de 1889, pero que a lo largo de su existencia ha sufrido diversas modificaciones que la han convertido en una de las legislaciones más innovadoras.

2. Es una legislación que ha evolucionado y se adapta a las nuevas realidades económicas, sociales y políticas; pero no desaparecer, porque existen muchos procedimientos especiales contemplados en las leyes mercantiles y sería difícil que se incluyeran todos ellos en un Derecho Procesal Unificado, en el supuesto de que se llegara a dicha unificación.

3. Mientras tanto, tenemos una realidad incuestionable: el Derecho Procesal Mercantil tiene autonomía y únicamente depende del Civil, cada día menos, en forma supletoria. En tanto esta circunstancia exista, debemos estudiar ambas ramas del derecho procesal, Civil y Mercantil, en forma separada.

4. No obstante lo anterior, y tal como sucede con cualquier norma, los marcos normativos no pueden prever todas las conductas del hombre, por lo que en un sentido lógico es precisamente la conducta del hombre la que se convierte en una fuente real del derecho, sobre la marcha y la aplicación práctica se van detectando supuestos que no fueron previstos, y por otro lado otros que no resultan prácticos y dejan de aplicarse.

5. Ahora bien, en el Derecho Procesal Mercantil, todas las partes tienen pretensiones, la pretensión es la reclamación o defensa de un derecho que se considera tener o exigencia de la subordinación del interés ajeno al propio. Surge en el conflicto de intereses, "jurídicamente trascendente", entre sujetos, como una actitud de los mismos. También como necesidad de pedir la intervención del Órgano Jurisdiccional para patentizar el

ENTREGA:	RECIBIO:
DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 3	
DE: [Firma]	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Dictamen de acuerdo legislativo que eleva a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la propuesta que reforma del artículo 1393 del Código de Comercio. INFOLEJ 5649/LXI.

Página 4 de 17

*cumplimiento de una obligación o formalidad impuesta por la ley, pudiendo existir o no litigio entre las partes, o proceso jurisdiccional contencioso propiamente dicho.*

*Una vez que una persona tiene una pretensión legítima o no, puede optar por poner en funcionamiento al órgano jurisdiccional ejercitando una acción, entendiendo como acción procesal al poder jurídico de provocar la actividad de juzgamiento, de un Órgano que decida los litigios de intereses jurídicos.*

*El derecho subjetivo procesal que se confiere a las personas para promover un proceso ante el órgano jurisdiccional, obtener una sentencia o juicio de éste sobre una pretensión litigiosa y, lograr, en su caso, la ejecución forzosa de dicha resolución u opinión.*

*Es decir, el derecho de la acción, considerado como derecho abstracto de todo ciudadano a la prestación de la tutela jurisdiccional.*

*6. En tal sentido, las partes ejercen su pretensión y accionan, y dicha acción se ejerce por el medio legal idóneo que es la demanda, que es el primer contacto que tienen las partes con el órgano Jurisdiccional, en ella exponen sus pretensiones, y las razones de las mismas; en algunos supuestos, como en el ejecutivo mercantil y el civil sumario de desahucio, en el mismo escrito inicial de demanda se deben ofrecer las pruebas; por ello resulta un acto complejo. Es el primer impulso de la acción. Cipriano Gómez Lara expone con suma claridad el concepto de demanda:*

*“...el primer acto que abre o inicia el proceso. La demanda es el primer acto provocatorio de la función jurisdiccional, es el primer momento en que se ejerce la acción y debe entenderse como la actividad concreta del particular frente a Esos órganos de administración, frente a los tribunales o jueces...” “Mediante esa presentación de la demanda se desencadena una serie de actos procesales, todos los cuales van a constituir en su conjunto un proceso. Por lo tanto, la demanda es importante como acto de provocación*

ENTREGO:	Poder Legislativo JALISCO		DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIO:			



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Dictamen de acuerdo legislativo que eleva a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la propuesta que reforma del artículo 1393 del Código de Comercio. INFOLEJ 5649/LXI.

Página 5 de 17

*de la función jurisdiccional y como primer acto mediante el cual el actor provoca precisamente la función jurisdiccional, echa a andar la maquinaria del proceso“.*

*7. Una vez realizado lo anterior, la reacción natural del órgano jurisdiccional, es analizar la procedencia de las pretensiones, supervisando que se cumplan todos los presupuestos procesales que como mínimo se marcan en la legislación mercantil, como lo son la Jurisdicción y competencia, la vía, la capacidad, la Admisibilidad, etc.*

*8. Es decir, si el órgano jurisdiccional encuentra ajustada a derecho la pretensión inicial o postuladora de la parte actora o demandante, la admitirá y ordenara que se proceda en consecuencia, ordenando emplazar a la parte contraria o demandada, si es proceso ordinario, sumario o especial, mandará a requerir de pago, embargo y emplazar si se trata de un proceso ejecutivo.*

*9. En consecuencia, una vez cubiertos los requisitos el órgano jurisdiccional dará tramita a admitir la demanda, el Juez ordenara la admisión de la misma, entendiend como notificación, al llamamiento del demandado o pretendido, por medio del emplazamiento como una forma inicial de notificación del contenido de la demanda, para los efectos de que se pueda integrar a la da fase postuladora y se pase a la de instrucción o probatoria.*

*10. Es decir, el emplazamiento o notificación es en realidad un cumplimiento formal al derecho de audiencia que tiene la parte demandada, que puede provocar o no por parte de ésta el derecho de defensa; siendo el primero un acto obligatorio, y el segundo, voluntario potestativo (aunque no se pueda afirmar que sea un presupuesto de admisibilidad de la pretensión inicial, llamada también demanda.*

*11. En consecuencia, una vez admitida la demanda, con o sin prevención precedente, se debe acatar a lo ordenado por la resolución de admisión del escrito inicial del pretensionista demandante, en el sentido de poner en conocimiento de la parte contraria*

ENTREGO:	Poder Legislativo JALISCO		DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIO:	DE:		



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Dictamen de acuerdo legislativo que eleva a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la propuesta que reforma del artículo 1393 del Código de Comercio. INFOLEJ 5649/LXI.

Página 6 de 17

*que se ha instaurado un proceso jurisdiccional en su contra; así como todos los datos de identificación.*

*12. Ahora bien, ese primer contacto del órgano jurisdiccional con demandada llamada notificación o emplazamiento debe practicarse en forma personal y de no encontrarse a la persona en la primera búsqueda, se le dejará citatorio para que espere al actuario o secretario ejecutor.*

*13. Ahora bien, el Código de Comercio no contempla la figura del Citatorio para los procesos ordinarios, especiales, sumarios y orales, no obstante que en este último, pueden llevarse procesos Mercantiles Ejecutivos, lo que sienta un precedente moderno en la evolución del derecho Procesal Mercantil.*

*14. Es decir, en la práctica, la figura del citatorio ha pasado a segundo término, porque tanto los abogados como los secretarios ejecutores, recurren a no dejar citatorio cuando se realiza un emplazamiento y la persona buscada no se encuentra en el domicilio donde previamente se cercioró vive el demandado, lo anterior es así porque cuando las personas son puestas en alerta de que existe una demanda en su contra, optan por no esperar al secretario en la hora fijada, lo que tiene como consecuencia el fracaso de la diligencia.*

*15. Ante tal circunstancia se optó por omitir dicho requisito de los emplazamientos en los procesos orales mercantiles, no obstante que por dicha vía también pueden ser tramitados procesos mercantiles ejecutivos, lo que trae como consecuencia que ese primer acto de contacto del órgano jurisdiccional con la parte demandada tenga dos modalidades diferentes para un mismo procesal.*

*16. En consecuencia, con esta reforma se pretende eliminar el requisito del citatorio para los procesos mercantiles ejecutivos cuando se realice el emplazamiento de la parte demandada, tomando como ejemplo los procesos orales mercantiles, vía por la cual*

ENTREGO:	PODER LEGISLATIVO JALISCO		DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIO:	FOJA NO. _____	DE: _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Dictamen de acuerdo legislativo que eleva a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la propuesta que reforma del artículo 1393 del Código de Comercio. INFOLEJ 5649/LXI.  
Página 7 de 17

también pueden ser tramitados procesos ejecutivos mercantiles que cumplan con los requisitos de montos que marca la legislación mercantil para poder acceder a esa vía, sirve de sustento a lo anteriormente narrado el siguiente criterio jurisprudencial:

*EMPLAZAMIENTO AL JUICIO ORAL MERCANTIL PARA EL CASO DE QUE EL BUSCADO NO SE ENCUENTRE, LA DILIGENCIA DEBERÁ LLEVARSE A CABO CON LAS PERSONAS HABILITADAS PARA TAL EFECTO, ESTO ES, NO REQUIERE MEDIAR CITATORIO PARA QUE EL INTERESADO AGUARDE AL FEDATARIO JUDICIAL EN UNA FECHA Y HORA DETERMINADAS (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 1390 BIS 10, 1390 BIS 14 Y 1390 BIS 15 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).*

*Al interpretar las disposiciones legales relativas al emplazamiento en el juicio oral mercantil, debe tomarse en cuenta que el legislador en el diverso numeral 1390 Bis 2 del Código de Comercio, estableció que en el juicio oral mercantil se observarán especialmente los principios de oralidad, publicidad, igualdad, inmediación, contradicción, continuidad y concentración. En consecuencia, los principios del juicio oral mercantil son las ideas fundamentales que deben regir la interpretación y las resoluciones de este tipo de procedimiento. Su utilidad es, entre otras, la de proporcionar a los Jueces y litigantes lineamientos generales interpretativos para determinar el alcance de la norma, y criterios para resolver las situaciones no expresamente reguladas que llegaren a presentarse en los casos concretos. Así, las reglas del procedimiento oral mercantil deben interpretarse de manera tal que sean congruentes con las ideas que las norman y que, en el caso, al haber sido establecidas explícitamente por el legislador, tienen fuerza imperativa. En este orden de ideas, de acuerdo con los artículos 1390 Bis 10, 1390 Bis 14 y 1390 Bis 15 del citado código, el emplazamiento al juicio oral mercantil deberá realizarse personalmente con el interesado o con su representante, mandatario o procurador y sólo en caso de que el buscado no se encuentre, podrá elevarse a cabo con sus parientes,*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Dictamen de acuerdo legislativo que eleva a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la propuesta que reforma del artículo 1393 del Código de Comercio. INFOLEJ 5649/LXI.

Página 8 de 17

*empleados, domésticos o cualquier otra persona que viva en el domicilio del demandado. Si éste no se encuentra en el momento en que se constituya el actuario para verificarlo, la diligencia podrá llevarse a cabo con las personas habilitadas para tal efecto y que han quedado precisadas; esto es, no requiere mediar citatorio para que el interesado aguarde al fedatario judicial en una fecha y hora determinadas, atento a que de los preceptos en cita no se advierte que literalmente se haya impuesto esa obligación y, por ende, deba atenderse esa circunstancia. Así, de la literalidad de los preceptos se concluye de esa forma, siendo que, por regla general, las leyes deben ser interpretadas gramaticalmente cuando son claras y sólo cuando su sentido es confuso o induce a la duda, pueden utilizarse los demás sistemas de interpretación que la doctrina ha elaborado, pe este modo, deben interpretarse sistemáticamente aquellas normas cuyo sentido no sea claro, lo cual es coincidente con la disposición contenida en el cuarto párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que, en primer lugar, siempre debe atenderse a la letra de la ley para la resolución de las sentencias o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.*

**NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 510/2016. Edificio Reforma Milán, S.A. de C.V. 22 de septiembre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Gonzalo Hernández Cervantes. Secretario: Salvador Pahua Ramos.*

*Esta tesis se publicó el viernes 25 de noviembre de 2016 a las 10:36 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

*17. De lo anterior, se desprende que para los procesos Orales Mercantiles, no existe la obligación de dejar citatorio al demandado si una vez que el secretario o actuario del juzgado que realiza la diligencia se cercioró que efectivamente el domicilio donde se actúa*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Dictamen de acuerdo legislativo que eleva a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la propuesta que reforma del artículo 1393 del Código de Comercio. INFOLEJ 5649/LXI.  
Página 9 de 17

*es el domicilio del demandado, y puede realizar la diligencia con cualquier persona que se encuentre en el mismo, es decir, empleados o familiares del demandado, esto aplica para los procesos mercantiles ejecutivos que se tramiten por la vía Oral Mercantil.*

18. *En tal sentido, si la legislación ya prevé que para los procesos para los procesos ordinarios, especiales, sumarios y Orales (incluidos los mercantiles ejecutivos que se tramiten vía oral mercantil) luego entonces resulta ocioso contar con dicha figura, en el artículo 1393.*

19. *Es decir, el auto admisorio que ordena el emplazamiento del demandado, tiene carácter de reservado, para garantizar el sigilo de la diligencia y que el demandado pudiera conocer con antelación que será emplazado y pudiese evitar tal circunstancia si conoce de antemano que será emplazado, esto ha traído como consecuencia que en la práctica, los actuarios pasen por alto el citatorio de manera ilegal en los casos en los que no se encuentra al demandado, asentando que fueron previamente y esa es la segunda búsqueda, precisamente para evitar que la diligencia fracase.*

20. *Ahora bien por lo que respecta al segundo párrafo del artículo que ahora se pretende reformar por medio de esta iniciativa es importante señalar que actualmente el contenido de dicho artículo no especifica con precisión la manera en la que habrá de hacerse la publicación de edictos para emplazar al demandado insista en no abrir o atender la diligencia, por lo que en tal sentido se procederá a su emplazamiento mediante la publicación de edictos, sin precisar la cantidad o el lugar en donde deben de ser publicados dichos edictos, ni mucho menos el medio para hacerlo.*

21. *Por lo que en tal sentido se propone la modificación del párrafo segundo del artículo en mención, para que exista claridad de la forma en la que debe de llevarse a cabo la publicación del edicto para emplazar y llamar a juicio a la parte demandada, dando certeza jurídica y agotando el principio de publicidad.*

ENTREGO:		Podet Legislativo	DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
		JALISCO	
RECIBO:		FOJA NO. 9	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Dictamen de acuerdo legislativo que eleva a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la propuesta que reforma del artículo 1393 del Código de Comercio. INFOLEJ 5649/LXI.

Página 10 de 17

22. En conclusión, con la presente iniciativa, se pretende erradicar con esta práctica que fomenta la corrupción de los funcionarios que practican diligencias, eliminando una figura innecesaria que ya no está contemplada en los procesos Orales Mercantiles, y que tiene el mismo efecto para todos los demás procesos.

23. En síntesis, la reforma propuesta, a manera de cuadro comparativo, es la siguiente:

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 1393.- No encontrándose el demandado a la primera busca en el inmueble señalado por el actor, pero cerciorado de ser el domicilio de aquél, se le dejará citatorio fijándole hora hábil, dentro de un lapso comprendido entre las seis y las setenta y dos horas posteriores, y si no aguarda, se practicará la diligencia de embargo con los parientes, empleados o domésticos del interesado, o cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado, siguiéndose las reglas del Código Federal de Procedimientos Civiles, respecto de los embargos.</p> <p>Una vez que el actuario o ejecutor se cerciore de que en el domicilio sí habita la persona buscada y después de la habilitación de días y horas inhábiles, de persistir la negativa de abrir o de atender la diligencia, el actuario dará fe para que el</p>	<p>Artículo 1393.- No encontrándose el demandado a la primera busca en el inmueble señalado por el actor, pero cerciorado de ser el domicilio de aquel se le dejara criterio fijándole hora hábil, dentro de un lapso comprendido entre las seis y las setenta y dos horas posteriores y si no aguarda, se practicará la diligencia de embargo con los parientes, empleados o domésticos del interesado, o cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado, siguiéndose las reglas del Código Federal de Procedimientos Civiles, respecto de los embargos.</p> <p>Una vez que el actuario o ejecutor se cerciore de que en el domicilio sí habita la persona buscada y después de la habilitación de días y horas inhábiles, de persistir la negativa de abrir o de atender la diligencia, el actuario dará fe para que el</p>

ENTREGA. REPUB. DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA NO. 18

DE: [Firma]

Palat. Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Asunto:** Dictamen de acuerdo legislativo que eleva a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la propuesta que reforma del artículo 1393 del Código de Comercio. INFOLEJ 5649/LXI.  
Página 11 de 17

<i>Juez ordene dicha diligencia por medio de edictos sin girar oficios para la localización del domicilio.</i>	<i>Juez ordene dicha diligencia por medio de edictos publicados por una sola ocasión en uno de los diarios de mayor circulación en Estado de la República en donde se practique la misma a elección del actor, sin girar oficios para la localización del domicilio.</i>
--	--

12. Respecto de los requisitos formales que exige el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se realizan las siguientes consideraciones:

*Repercusiones Jurídicas:* Respecto a las repercusiones jurídicas de la presente iniciativa, si bien es cierto que las repercusiones jurídicas que implica la aprobación de la presente iniciativa superan incluso criterios jurisprudenciales la Suprema Corte, vence una limitación injustificada que da certeza jurídica a aquellos que vencieron en un proceso sin importar el tipo de proceso de que se trate, eliminando una barrera jurídica que en la actualidad resulta innecesaria, fomentando la vía de juicio Mercantil Oral, lo que tiene como consecuencia que los juzgados tengan menos carga laboral y menos saturación de asuntos.

*Repercusiones Económicas y Presupuestales:* En cuanto a este rubro, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa, no generaría repercusiones económicas y presupuestales porque no implica la creación de nuevas figuras o implementación de nuevos sistemas, por el contrario se fomenta la utilización de los Juicios Orales Mercantiles y Ejecutivos.

*Repercusiones Sociales:* Esta reforma no tiene repercusiones sociales negativas por el contrario, si bien es cierto que estamos ante un tema netamente técnico jurídico, lo cierto





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Dictamen de acuerdo legislativo que eleva a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la propuesta que reforma del artículo 1393 del Código de Comercio. INFOLEJ 5649/LXI.

Página 12 de 17

*es que con la eliminación de dicho requisito no se trastoca ningún derecho y por el contrario se erradicaría una práctica que genera corrupción y gastos innecesarios.*

*En atención a lo anteriormente expuesto y con el debido razonamiento que se realizó, considerando que la presente iniciativa cumple con todas las formalidades legales y además que la misma se encuentra debidamente razonada y apoyada en las fuentes del derecho que contempla nuestro sistema jurídico mexicano, a saber de la Ley, Jurisprudencia, Doctrina, Costumbre y Principios Generales de Derecho, el suscrito Diputado elevo a la consideración de esta Soberanía la siguiente:*

**INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO**

*ARTÍCULO ÚNICO. En los términos del artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 153 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la presente Iniciativa de Ley que propone reformar el artículo 1393 del Código de Comercio para quedar como sigue:*

*Artículo 1393.- No encontrándose el demandado a la primera busca en el inmueble señalado por el actor, pero cerciorado de ser el domicilio de aquél, se practicará la diligencia de embargo con los parientes, empleados o domésticos del interesado, o cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado, siguiéndose las reglas del Código Federal de Procedimientos Civiles, respecto de los embargos.*

*Una vez que el actuario o ejecutor se cerciore de que en el domicilio sí habita Ea persona buscada y después de la habilitación de días y horas inhábiles, de persistir la negativa de abrir o de atender la diligencia, el actuario dará fe para que el Juez ordene dicha diligencia por medio de edictos publicados por una sola ocasión en uno de los diarios de*

ENTREGADO:	RECIBIDO:
Poder Legislativo JALISCO	
<b>DIRECCION DE PROCESOS          LEGISLATIVOS</b>	
FOJA NO. <u>12</u>	DE: <u>[Firma]</u>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Asunto: Dictamen de acuerdo legislativo que eleva a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la propuesta que reforma del artículo 1393 del Código de Comercio. INFOLEJ 5649/LXI.

Página 13 de 17

mayor circulación en Estado de la República en donde se practique la misma a elección del actor, sin girar oficios para la localización del domicilio.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en " el Diario Oficial de la Federación".

Una vez transcrita la exposición de motivos y su propuesta dedecreto, los suscritos integrantes de la Comisión dictaminadora, emitimos las siguientes:

CONCLUSIONES

La iniciativa, presentada por el Diputado Oscar González Espinoza, que propone que sea reformadoel artículo 1393 del Código de Comercio, a fin de que en el juicio mercantil ejecutivo, no se deje el citatorio al demandado en caso de que este no se encuentre en la primera búsqueda en el inmueble y se practique con quien se encuentre la diligencia de embargo.

Esta Comisión dictaminadora está de acuerdo con el autor de la iniciativa por considerar que es loable y positiva su intención para omitir dicho requisito de los emplazamientos en los procesos mercantiles, ya que la práctica del citatorio ha pasado a segundo término, en razón de que los abogados y el personal del órgano jurisdiccional, recurren a no dejar citatorio cuando se realiza un emplazamiento y la persona buscada, no se encuentra en el domicilio donde previamente, se cercioró vive el demandado, lo anterior es así por que cuando las personas son puestas en





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Dictamen de acuerdo legislativo que eleva a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la propuesta que reforma del artículo 1393 del Código de Comercio. INFOLEJ 5649/LXI.

Página 14 de 17

alerta de que existe una demanda en su contra, optan por no esperar al secretario en la hora fijada, lo que tiene como consecuencia el fracaso de la diligencia.

Aunado a lo anterior, el auto que admite la demanda y que ordena el emplazamiento del demandado, tiene carácter de reservado, para garantizar el sigilo de la diligencia y que el demandado pudiera conocer con antelación que será emplazado y pudiese evitar tal circunstancia si conoce de antemano que será emplazado, esto ha traído como consecuencia que en la práctica, los actuarios pasen por alto el citatorio de manera ilegal en los casos en los que no se encuentra al demandado, asentando que fueron previamente citados y esa es la segunda búsqueda, precisamente para evitar que la diligencia fracase.

Esta Comisión dictaminadora está de acuerdo con el autor de la iniciativa en que es viable y conveniente reformar el segundo párrafo del artículo en comento por medio de esta iniciativa, siendo importante señalar que actualmente el contenido de dicho artículo no especifica con precisión la manera en la que habrá de hacerse la publicación de edictos para emplazar al demandado y que este pudiera, no abrir o atender la diligencia, por lo que en tal sentido se procederá a su emplazamiento mediante la publicación de edictos, sin precisar la cantidad o el lugar en donde deben de ser publicados dichos edictos, ni mucho menos el medio para hacerlo. Por lo que en tal sentido se considera conveniente, la modificación del párrafo segundo del artículo en mención, para que exista claridad de la forma en la que debe de llevarse a cabo la publicación del edicto para emplazar y llamar a juicio a la parte demandada, dando certeza jurídica y agotando el principio de publicidad.

ENTREGO:	JALISCO		DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIO:	FOJA No. 14		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Dictamen de acuerdo legislativo que eleva a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la propuesta que reforma del artículo 1393 del Código de Comercio. INFOLEJ 5649/LXI.

Página 15 de 17

En conclusión, con la presente iniciativa, se inhibiría las prácticas que fomentan la corrupción de los funcionarios que practican diligencias, eliminando una figura innecesaria que ya no está contemplada en los procesos orales Mercantiles, y que tiene el mismo efecto para todos los demás procesos.

En tal sentido esta comisión dictaminadora estima procedente la propuesta de reforma por lo que ve a su intencionalidad y fin último, resolviendo emitir dictamen aprobatorio.

De igual forma es importante recordar que parte de las obligaciones de la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, el estudio, análisis y la revisión permanente de la legislación sustantiva Jalisciense buscando su codificación y armonía de conformidad con lo establecido en los términos de la fracción VII, del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**En mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de estudio y dictamen elevamos para su consideración el siguiente dictamen de**

**Acuerdo Legislativo**

Del Congreso del Estado de Jalisco que presenta ante el Honorable Congreso de la Unión Iniciativa de Ley que reformael artículo 1393 del Código de Comercio.

**ARTÍCULO PRIMERO. Envíese al Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a nombre de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Asunto:** Dictamen de acuerdo legislativo que eleva a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la propuesta que reforma del artículo 1393 del Código de Comercio. INFOLEJ 5649/LXI.

Página 16 de 17

**Jalisco, junto con el presente acuerdo legislativo como exposición de motivos, la siguiente**

**Iniciativa de Ley**

**Que reforma el artículo 1393 del Código de Comercio, para quedar como sigue:**

Artículo 1393.- No encontrándose el demandado a la primera busca en el inmueble señalado por el actor, pero cerciorado de ser el domicilio de aquél, se practicará la diligencia de embargo con los parientes, empleados o domésticos del interesado, o cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado, siguiéndose las reglas del Código Federal de Procedimientos Civiles, respecto de los embargos.

Una vez que el actuario o ejecutor se cerciore de que en el domicilio sí habita la persona buscada y después de la habilitación de días y horas inhábiles, de persistir la negativa de abrir o de atender la diligencia, el actuario dará fe para que el Juez ordene dicha diligencia por medio de edictos publicados por una sola ocasión en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de la República en donde se practique la misma a elección del actor, sin girar oficios para la localización del domicilio.

**Artículos Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan el contenido del presente decreto.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco.  
Guadalajara, Jalisco; 16 de julio de 2018.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Asunto: Dictamen de acuerdo legislativo que eleva a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la propuesta que reforma del artículo 1393 del Código de Comercio. INFOLEJ 5649/LXI.  
Página 17 de 17

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS

Dip. María del Rocío Corona Nakamura

*[Firma]*  
Dip. Mónica Almeida López

*[Firma]*  
Dip. Hugo Contreras Zepeda

*[Firma]*  
Dip. Salvador Alvarez García

*[Firma]*  
Dip. Salvador Arellano Guzmán

*En abstención*  
*[Firma]*  
Dip. Silvia Cárdenas Casillas

*[Firma]*  
Dip. Juana Ceballos Guzmán

*[Firma]*  
Dip. Hugo René Ruiz Esparza  
Hermosillo

*[Firma]*  
Dip. José Mojica Franco

*[Firma]*  
Dip. Liliana Guadalupe Morones  
Vargas

*[Firma]*  
Dip. Erika Lizbeth Ramírez Pérez

*[Firma]*  
Dip. Felipe de Jesús Rómo Cuellar

*[Firma]*  
Dip. Augusto Valencia López

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen de acuerdo legislativo que eleva a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la propuesta que reforma el artículo 1393 del Código de Comercio. INFOLEJ 5649/LXI.

ENTREGO:		DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIO:		



Voto: 4

TIEMPO INICIO: 12:33:44

FECHA: 2018/07/19

TIEMPO TERMIN: 12:35:01

MOCION: Acuerdos Legislativos del 6.1 al 6.9, 6.11, del 6.13 al 6.17 y del 6.24 al 6.27.

---

**RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:**

---

A FAVOR : 35  
ABST : 0  
CONTRA : 0  
TOTAL : 35  
:

**DETALLES POR GRUPO**

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
PMC	12	11	0	0	11
PRI	11	11	0	0	11
INDEP.	5	4	0	0	4
PAN	5	4	0	0	4
PVEM	3	2	0	0	2
PRD	2	2	0	0	2
PANAL	1	1	0	0	1

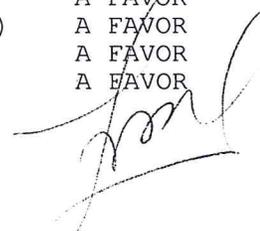
LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES  
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

-----

Almeida López Mónica (PRD)	A FAVOR
Álvarez Chávez Francisco Javier (PRD)	A FAVOR
Alvarez García Salvador (PMC)	A FAVOR
Arana Arana Jorge (PRI)	A FAVOR
Arellano Guzmán Salvador (PRI)	A FAVOR
Aubry de Castro Palomino Enrique (PVEM)	
Barajas Del Toro Martha Susana (PRI)	A FAVOR
Cárdenas Casillas Silvia (PANAL)	A FAVOR
Caro Cabrera Salvador (PMC)	A FAVOR
Casas Reynoso José Alberto (PMC)	A FAVOR
Ceballos Guzmán Juana (PRI)	A FAVOR
Contreras Zepeda Hugo (PRI)	A FAVOR
Corona Nakamura María del Rocío (PRI)	A FAVOR
Cortés Berumen Isaias (PAN)	
De Anda Licea Irma (PAN)	A FAVOR
Delgadillo González Claudia (INDEP.)	A FAVOR
González Espinoza Oscar (PMC)	A FAVOR
Hernández Hernández Omar (PVEM)	A FAVOR
Jiménez Vázquez Verónica Magdalena (PMC)	A FAVOR
López Orozco Antonio (PRI)	A FAVOR
Martínez Pizano María Lourdes (PMC)	
Mojica Franco José (PRI)	A FAVOR
Monraz Ibarra Miguel Ángel (PAN)	A FAVOR
Morones Vargas Liliana Guadalupe (PRI)	A FAVOR
Najera Pérez Luis Fernando (PMC)	A FAVOR
Olguín Rojas Victoria Anahí (INDEP.)	
Pérez Chavira María Del Pilar (PAN)	A FAVOR
Ramírez Pérez Erika Lizbeth (PVEM)	A FAVOR
Robles Sierra María Del Consuelo (PMC)	A FAVOR
Rodríguez Díaz Hugo (INDEP.)	A FAVOR
Romo Cuellar Felipe De Jesús (PAN)	A FAVOR
Ruiz Esparza Hermosillo Hugo René (PRI)	A FAVOR
Ruiz Moreno María del Refugio (PRI)	A FAVOR
Tenorio Adame Victor Manuel (PMC)	A FAVOR
Torres Guizar Alejandro Pablo (INDEP.)	A FAVOR
Valencia López Augusto (PMC)	A FAVOR
Velasco Macías Alberto de Santiago (PMC)	A FAVOR
Villanueva Nuñez Martha (INDEP.)	A FAVOR
Vizcaino Huerta María Antonieta (PMC)	A FAVOR



3128 9/133



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO OF-DPL-1876-LXI-18  
DEPENDENCIA DIRECCIÓN DE  
PROCESOS LEGISLATIVOS

**PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNION  
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN Num. 66  
COLONIA EL PARQUE  
DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA  
C. P. 15960  
CIUDAD DE MÉXICO.  
P R E S E N T E.**

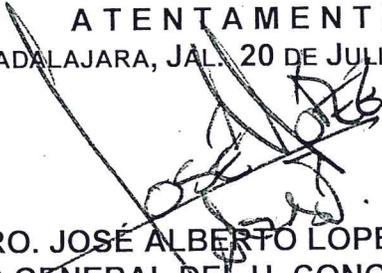
RECIBIDO 3 PM 6 29  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
008056

Enviándole un atento saludo, hago de su conocimiento que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en sesión verificada el día 19-Julio-2018, aprobó el Acuerdo Legislativo Número **1876-LXI-18**, del que le adjunto copia, en el cual de manera atenta y respetuosa, se le exhorta a efecto de que en términos que a su representación compete se atienda lo expuesto en el punto resolutivo del Acuerdo Legislativo de referencia para los efectos procedentes.

Por instrucciones de la directiva de esta Soberanía, hago de su conocimiento lo anterior, para efectos de la comunicación procesal respectiva.

Sin otro en particular, propicia hago la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración.

**ATENTAMENTE.**  
GUADALAJARA, JAL. 20 DE JULIO DE 2018.

  
**MTRO. JOSÉ ALBERTO LOPEZ DAMIÁN  
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

*2018, Centenario de la Creación del Municipio de Piedad y del XXXI Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara.*

PODER LEGISLATIVO  
FEDERATIVO  
H. CÁMARA DE  
DIPUTADOS

LXI LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

3 AGO. 2018

LMVO/Inim\*

**RECIBIDO**  
OFICIALÍA DE PARTES